

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## **ACTA DE LA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas del 6 de junio de 2023, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado y el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información Pública No. 00257/SEGGOB/IP/2023.**

#### **I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM**

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

#### **II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00257/SEGEOB/IP/2023.**

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité que mediante Oficio No. 20500005A00000S/0229/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Religiosos de este Sujeto Obligado, remitió la respuesta correspondiente al requerimiento de información derivado de la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, misma que una vez revisada se identificó la presencia de datos personales susceptibles de proteger, como lo es la *firma* de quienes recibieron la Circular adjunta al oficio de respuesta, motivo por el cual es preciso someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información en comento como confidencial.

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, a continuación somete a consideración de los integrantes de este Comité los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El **22 de mayo de 2023**, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con No. de Folio 00257/SEGEOB/IP/2023, en la que el particular requiere lo siguiente:

*[... Se solicita evidencia documental de las medidas preventivas, restricciones, prohibiciones o de cualquier otro aviso realizado por la Secretaría General de Gobierno, a fin de evitar, advertir y en su caso sancionar la intervención de la Iglesia católica en el proceso electoral de elecciones que habrán de celebrarse en el Estado de México, el día 04 de junio de 2023; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución, que en el inciso e) dispone que los ministros de culto no podrán realizar proselitismo a favor o en contra de candidato o partido alguno; asimismo, el artículo 455 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como en el artículo 459 fracción X y 470 del Código Electoral de Estado de México. ...]. (Sic)*

- II. El **22 de mayo de 2023**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Religiosos de esta dependencia.
- III. El **25 de mayo de 2023**, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Religiosos, mediante Oficio No. 20500005A00000S/0229/2023, remitió la respuesta a la Solicitud de Información en cita, anexando copia de una Circular de fecha 2 de abril de 2023.
- IV. Después de realizar un análisis de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Religiosos, se aprecia que la



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Circular que adjunta a la misma, contiene *firmas de particulares* de quienes la recibieron, información que debe protegerse atendiendo a su naturaleza.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

### FUNDAMENTOS:

Sirven como sustento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia emiten los siguientes:

### RAZONAMIENTOS

Sobre el particular, es preciso destacar que los documentos requeridos por el solicitante contienen un dato personal que debe ser protegido toda vez que adquiere el carácter de confidencial al tratarse de ciudadanos que no son Sujetos de la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En este contexto, a continuación se vierten algunas reflexiones y argumentos que sustentan la clasificación que se pretende autorizar mediante el presente documento:

- A. Si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, para el caso que nos ocupa, la Circular referida con anterioridad, cuando en alguno de los documentos generados por esta dependencia en el ejercicio de sus atribuciones se encuentre información pública e información confidencial, se entregará una versión pública de los mismos, testando aquellas partes o secciones en las que aparezcan datos susceptibles de clasificarse, toda vez que su difusión violentaría los derechos fundamentales de sus titulares y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.
- B. El documento citado, cuenta con datos personales susceptibles de protegerse, por lo que deberá elaborarse la versión pública correspondiente, testando las *firmas* que en él aparecen, atendiendo los razonamientos siguientes:

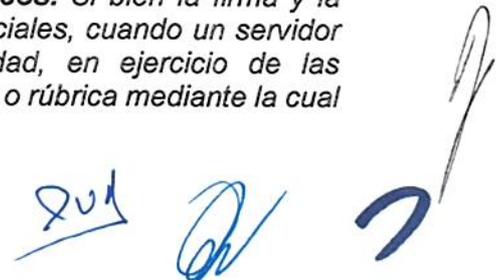
**1. Firma o rúbrica de particulares:**

La firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, erigiéndose como un dato personal que debe ser protegido.

En este sentido, la protección de la firma encuentra su fundamento legal en los preceptos siguientes: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Resulta oportuno señalar que únicamente fueron testadas aquellas firmas de particulares, exceptuando las que pertenecen a personas con algún cargo o servicio público, atendiendo el Criterio 02/19, Segunda Época, del INAI, que a la letra señala:

***Firma y rúbrica de servidores públicos.*** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**Resoluciones:**

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 8 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.  
<http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
<http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
<http://consultas.ifai.org.mx/download.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

Expresado lo anterior y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos en materia de protección de datos personales el de *Proporcionalidad*, a fin de garantizar al Titular de la información que el tratamiento de su información será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

El principio antes descrito se encuentra establecido en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual para su mejor apreciación a continuación se transcribe:

**[... Principio de Proporcionalidad**

**Artículo 26.** *El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. ...].*

Después de haber revisado los documentos requeridos por el particular en la solicitud de información pública que nos ocupa, se advierte que el dato referente a la *firma*, debe ser protegido por este Sujeto Obligado, considerando las razones vertidas en el cuerpo de la presente Acta.

Después de haber realizado un análisis de los temas expuestos en la presente Acta, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.- SGG/CT/159/EX/01/2023:** Se aprueba por unanimidad de votos la Clasificación de la Información como Confidencial de las *firmas* que aparecen en la Circular de fecha 2 de abril del año en curso, emitida por el Titular de la Unidad de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno y que será utilizada para dar respuesta en la Solicitud de Información Pública 00257/SEGGOB/IP/2023.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

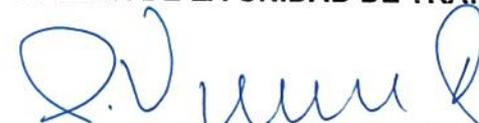
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**SEGUNDO.- SGG/CT/159/EX/02/2023:** Se aprueba por unanimidad de votos entregar en versión pública la Circular de fecha 2 de abril del año en curso, emitida por el Titular de la Unidad de Asuntos Religiosos de este Sujeto Obligado, suprimiendo las partes o secciones en donde aparezcan *firmas de particulares*.

**TERCERO.- SGG/CT/159/EX/03/2023:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00257/SEGEOB/IP/2023, en los términos de los Acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 16:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
**C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA**  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE

  
**M. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

  
**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO**  
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES